



RESOLUCIÓN No. **6135** DE 2021

"Por medio de la cual se archiva el expediente A-2436- Confederación Colombiana de Consumidores"

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, según lo dispuesto en el numeral 20.1. del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019 y en ejercicio de las competencias conferidas, especialmente por los numerales 25 y 28 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1 EXPEDIENTE A-2436

Durante el primer trimestre del año 2019, la hoy liquidada Autoridad Nacional de Televisión, en adelante ANTV, recibió de manera reiterada y por parte de varios ciudadanos, quejas respecto del espacio del Boletín del Consumidor, en las cuales los quejosos manifestaban que la Confederación Colombiana de Consumidores, había hecho uso indebido de los espacios institucionales especiales asignados por la ANTV en virtud del numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011 de la también extinta CNTV para el 2018, como quiera que a su consideración, el Boletín del Consumidor había sido utilizado para hacer proselitismo político y para destacar la gestión de determinadas personas, con ocasión de la presentación de políticos y funcionarios públicos presuntamente resaltando su labor, al hablar de un proyecto de ley dirigido a la creación de bosques en cada municipio, con fundamento en lo cual, solicitaron a la ANTV la revocación de la autorización para el uso de los espacios institucionales asignados a la Confederación Colombiana de Consumidores, invocando la aplicación de lo establecido en el ya mencionado artículo 14 de Acuerdo 02 de 2011.

Teniendo en cuenta que las quejas anteriormente mencionadas no especificaban la fecha de transmisión de los espacios del Boletín del Consumidor que presuntamente contravinieron el artículo 14 de Acuerdo 02 de 2011 de CNTV, la hoy extinta ANTV requirió a los quejosos para que indicaran de manera expresa la fechas de emisión del espacio institucional a partir de las cuales se generó su inconformidad, con el propósito de requerir a los operadores el contenido audiovisual emitido en esas fechas y así poder hacer la observación de contenidos que permitiera corroborar si en efecto se estaba presentando la vulneración normativa aducida por los quejosos.

No obstante lo anterior, los peticionarios no manifestaron de manera expresa y con claridad las fechas solicitadas, razón por la cual la Autoridad, procedió a requerir y observar los contenidos emitidos por el Canal Caracol los días: 11 de enero de 2018, 11 de enero de 2019, 14 y 15 de

enero de 2019, 2 de febrero de 2019 y por Canal UNO los días: 8 y 9 de enero de 2019 y 14 de febrero de 2019.

Con fundamento en las observaciones realizadas sobre los contenidos antes referenciados, la Coordinación de Contenidos de la ANTV emitió concepto del 26 de marzo de 2019, en el cual concluyó que si bien en los espacios del Boletín del Consumidor emitidos el 11 de enero de 2019, el 15 de enero de 2019, el 8 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019, se hablaba del apoyo a un proyecto de ley en pro de la reforestación en Colombia, esto no implicaba *per se* la práctica de proselitismo político, explicando que no se evidenció una intención definida de convencer a un electorado a votar, teniendo en cuenta además que los proyectos de ley no son sometidos a votación ciudadana.

En lo referente a destacar la gestión de determinadas personas, se indicó que, si bien aparecían varios invitados, sus intervenciones estuvieron dirigidas a temas específicos como la importancia de la reforestación en Colombia y a temas conexos con los derechos del consumidor, sin que dichas intervenciones se pudieran asociar a una gestión específica de determinada persona.

El concepto antes descrito fue puesto en conocimiento de los peticionarios, quienes con posterioridad continuaron reiterando su solicitud de revocar la asignación del espacio del Boletín del Consumidor a la Confederación Colombiana de Consumidores, manifestando que persistía la vulneración del artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011.

A su vez, la ANTV dio respuesta a las nuevas solicitudes, manifestando que, desde su Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento, se estaban analizando las pruebas con que contaban hasta el momento, a fin de determinar si había lugar a la apertura de una actuación administrativa contra la Confederación por el presunto incumplimiento de las normas que reglamentan el espacio institucional de las Asociaciones de Consumidores. Así mismo, la Autoridad indicó en su momento que realizaría un nuevo análisis del espacio institucional objeto de queja, con rango de fechas diferentes.

Con fundamento en lo anterior, en el mes de mayo de 2019 la ANTV requirió a CARACOL TV el material audiovisual de los días 4,8,12,14,20,25 y 27 de marzo de 2019, el cual fue remitido por el concesionario igualmente en el mes de mayo.

Posteriormente, el 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978 de 2019, la cual, en su artículo 39 ordenó la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión- ANTV, y, en consecuencia, dispuso que "*todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba*" a la Autoridad, en adelante serían ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC, razón por la cual, la ANTV remitió a esta Comisión los expedientes administrativos asociados al ejercicio de esa función, entre ellos, el que ahora es objeto de análisis.

A partir de una primera revisión del referido expediente se pudo constatar que con el mismo no se allegó un material audiovisual requerido por ANTV y remitido por CARACOL T.V.¹ dentro de dicho trámite, por lo cual el 25 de febrero mediante comunicación con radicado 2020504744, se procedió solicitar a la Autoridad en liquidación, la remisión del mismo para complementar el expediente y hacer la respectiva revisión completa y detallada del mismo. La información solicitada fue remitida el 28 de febrero de 2020.

De igual forma se observó que la ANTV no inició actuación administrativa alguna respecto de la Confederación Colombiana de Consumidores, con ocasión de una presunta vulneración del artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011, ni alcanzó a hacer observación sobre rangos de fecha diferentes a los relacionados con antelación.

Concomitante con la revisión de los documentos contenidos en el expediente bajo análisis, se solicitó a la Coordinación de Contenidos Audiovisuales de la CRC que realizara una Ficha de Observación de Contenidos del material audiovisual remitido por CARACOL TV, a fin de constatar si en alguno de los espacios del Boletín del Consumidor que no fueron objeto de observación por parte de la ANTV, se contravino lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 2011 sobre la materia.

A partir de la ficha de observación de contenidos elaborada por la Coordinación de Contenidos Audiovisuales de la CRC, se pudo constatar que en los espacios del Boletín del Consumidor objeto

¹ 4,8,12,14,20,25 y 27 de marzo de 2019.

de observación aparecían funcionarios como el presidente de la Confederación Colombiana de Consumidores, el Superintendente de Industria y Comercio, el presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia, hablando sobre temas de interés general de los consumidores, tales como la celebración del Día Mundial del Consumidor, el concepto de consumidor y su papel frente al cuidado del medio ambiente, la inclusión de nuevas temáticas del derecho del consumidor en el Plan Nacional de Desarrollo, entre otros.

1.2 QUEJA 2020804909

Con ocasión de la expedición de la Ley 1978 de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 28 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por el artículo 19 de la Ley 1978, el cual establece como función a cargo de la CRC la de *"Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales."*, esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales expidió la Resolución 5949 de 2020 *"Por medio de la cual se asignan los espacios institucionales especiales de protección del consumidor para el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de marzo de 2021"*.

Posteriormente, el 16 de mayo de 2020, mediante radicado 2020804909, la CRC recibió queja a través de la cual una ciudadana manifestó que, con el espacio del Boletín del Consumidor, sin especificar fecha de emisión del mismo, se continuaba contraviniendo el artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011, por presunto proselitismo político y por destacar la gestión de determinadas personas. Asimismo, indicó en la queja que con el referido espacio se generaba una discriminación contra organizaciones sociales como indígenas, ambientalistas y "la familia", aduciendo que al ser consumidores, requieren orientación de entidades idóneas para la toma de las decisiones que adopten en su calidad de tales.

Mediante comunicación bajo radicado 2020510934, la CRC dio respuesta a la queja antes mencionada, describiendo los términos en que se adelantó la convocatoria para la asignación de los espacios institucionales para Asociaciones de Consumidores para el período comprendido entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de marzo de 2021, indicando que a la referida convocatoria solo se presentó la Confederación Colombiana de Consumidores y que ésta cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley, la regulación y la convocatoria, para ser asignatario de dichos espacios. Todo lo anterior con el fin de evidenciar que la convocatoria y asignación de los espacios institucionales especiales se ajustaron a la normatividad que rige la materia. De igual forma, se le informó que mediante radicado 2020200617 se requirió a la Confederación Colombiana de Consumidores para que allegara las emisiones del Boletín del Consumidor transmitidas entre el 18 de abril de 2020 y el 18 de mayo del mismo año para proceder a la observación de dichos contenidos, solicitando además a la peticionaria que especificara los rangos de fecha sobre los cuales recaía su queja, a fin agilizar el proceso de observación.

Recibido el material audiovisual requerido a la Confederación, la Coordinación de Contenidos Audiovisuales realizó la observación de los espacios del Boletín del Consumidor de los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril, y 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 15 y 18 de mayo del 2020.

La ficha producto de la anterior observación, arrojó que, en términos generales en los espacios observados se divulgaron temas de interés de los consumidores, tales como, normas que protegen a los consumidores, los niños, niñas y adolescentes; desempleo y situación actual del país; estrategias para el control de precios; consejos para la prevención de enfermedades respiratorias y del COVID-19; apoyo y gratitud a los trabajadores de la salud; sistemas de consumo responsable, local y justo; reevaluación del consumo con ocasión de la pandemia, concepto de acaparamiento y especulación en materia de consumo y como evitarlos; información sobre franjas de audiencia en pro de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; solicitud a empleadores y ARLs de suministrar los elementos necesarios de bioseguridad para prevenir el COVID-19; sobrecostos de facturas de servicios públicos; información sobre servicios de orientación jurídica en procesos de protección al consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC; medidas para mitigar los efectos financieros generados por el COVID-19; y concepto de hábitos de consumo entre otros.

Asimismo, se pudo extraer de la ficha que, gran parte de los temas antes enlistados, fueron presentados por "Tal Cual", personaje insignia del Boletín del Consumidor, y que si bien aparecen

diversos invitados² presentando otros de dichos temas, en ninguno de los espacios observados se evidenció que alguno de ellos presentara o resaltara algún tipo de gestión a título propio, es decir, que las intervenciones de los referidos funcionarios públicos o privados, podrían catalogarse como meramente informativas y no de promoción política o de otra índole.

Considerando que las quejas recibidas por la hoy extinta ANTV y por la CRC versan sobre los espacios institucionales asignados a la Confederación Colombiana de Consumidores y en aras de garantizar su derecho al debido proceso, se puso en conocimiento de la Confederación el expediente A- 2436, así como la queja 2020804909 y sus anexos, para que allegara sus consideraciones sobre la presunta vulneración del artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011, respecto de los espacios del Boletín del Consumidor de los períodos 2018-2019 y 2020-2021.

1.3 ARGUMENTOS DE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES

Mediante Comunicación bajo radicado 2020301287, la Confederación Colombiana de Consumidores se pronunció sobre las quejas presentadas por diferentes ciudadanos acerca del presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011 por los motivos que se expusieron con antelación.

En su comunicación, la Confederación manifestó que el Boletín del Consumidor es un espacio institucional que cumple con las funciones asignadas por la Constitución, la ley y la regulación que propenden por la defensa de los consumidores.

Respecto de la presunta discriminación a grupos como ambientalistas o indígenas, adujo que la misma no se presenta con el referido espacio institucional, en la medida que la Confederación parte de la premisa que todos los actos humanos son actos de consumo y que todas las personas son consumidoras de bienes y/o servicios y que en tal sentido, el Boletín está dirigido a la totalidad de los consumidores y no a grupos o sectores de ellos.

En lo referente al presunto proselitismo político y el destacar la gestión de determinadas personas, manifestó que la intervención de invitados como José Gregorio Hernández- presidente del Consejo Académico de la Confederación Colombiana de Consumidores y Ariel Armel- Expresidente de la Confederación Colombiana de Consumidores, atiende a fines como la educación, información y defensa de los consumidores dado que por la experiencia y trayectoria de éstos en la materia, gozan de cierto grado de respetabilidad.

2. COMPETENCIA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y DE LA COORDINACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

La Ley 1978 de 2019 en su artículo 39, trasladó a la CRC, las competencias de inspección, vigilancia y control que en materia de contenidos estaban atribuidas a la ANTV y, en consecuencia, a partir del 25 de julio de 2019, es esta Entidad quien se encuentra a cargo de los asuntos señalados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC, se encuentra conformada por dos Sesiones independientes entre sí, la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, a esta última Sesión, se le ha encargado, entre otras, el ejercicio de las funciones establecidas en los numerales 25 y 28 del artículo 22 ibidem, que señalan lo siguiente:

"25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

(...)

28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales."

² Expresidente de la Confederación Colombiana de Consumidores, Ariel Armel; el Papa Francisco; presidente de la Liga de Consumidores, Rafael Camperos; director de Fundeconsumo, Fernando Flórez; presidente de la Asociación Colombiana de Salud Pública y miembro del Consejo Académico de la Confederación Colombiana de Consumidores, Dionne Cruz Arenas; Javier Pimienta, en nombre de la Liga de Consumidores; presidente de Investigación en Psicología del Consumidor -Insicon, María Mercedes Botero; presidente del Consejo Académico de la Confederación Colombiana de Consumidores, José Gregorio Hernández; gobernador de Caldas, Luis Carlos Velázquez Cardona.

Como se mencionó con antelación en la presente resolución, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 28 antes citado, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC mediante Resolución 5949 de 2020 asignó los espacios institucionales especiales para Asociaciones de Consumidores para el período 2020-2021 a la Confederación Colombiana de Consumidores, lo cual, aunado a su rol de principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión establecida en el numeral 25 precitado, la faculta para constatar si en efecto se está o no configurando una afectación de sus intereses o la contravención de la normatividad que rige los espacios institucionales especiales asignados, en este caso a la Confederación.

Al respecto, es necesario recordar que la norma que regula el espacio institucional especial para Asociaciones de Consumidores, este es, el repetidamente mencionado artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011 establece:

*"(...) En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas en dichos espacios. **La violación a la presente prohibición dará lugar a la revocación de la autorización para utilizar el espacio.***

A más tardar el 15 de febrero de cada año, el Director de la Comisión Nacional de Televisión realizará una convocatoria dirigida a las Asociaciones de Consumidores con el fin de determinar el reparto de espacios entre ellas. En caso de pluralidad de solicitudes para la emisión de programas institucionales, se tendrá en cuenta el volumen de afiliados que agrupe cada organización, de suerte que la representación se otorgará a la reúna mayor número de afiliados.

Estos espacios deberán radiodifundirse de lunes a viernes, en los horarios y duración que mediante resolución determine la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión." (NSFT)

Considerando que las quejas bajo análisis se fundamentan en la presunta realización de proselitismo político y el destacar la gestión de determinadas personas, y que en los términos del aparte normativo precitado, ello podría conllevar a la revocación de los espacios asignados por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC a la Confederación Colombiana de Consumidores mediante Resolución 5949 de 2020, se reitera la competencia de dicha sesión para conocer y pronunciarse sobre el particular.

Adicional a lo anterior, es preciso poner de presente que mediante Resolución 002303 de 13 de noviembre de 2020 del MinTIC, se declaró el impedimento de la Comisionada Mariana Viña Castro para conocer del presente asunto, por haber conocido el expediente A-2436 cuando ostentó el cargo de Directora de la ANTV. Asimismo, es de indicar que en la misma resolución se nombró como Comisionado Ad- Hoc al Comisionado Carlos Lugo Silva.

Con fundamento en lo anterior, es dable concluir que por el contenido de las quejas que dieron lugar a la presente actuación administrativa, corresponde a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC como principal interlocutor del servicio de televisión y como garante de los espacios institucionales especiales por ella asignados, constatar si en efecto se está configurando una contravención a la normatividad que rige la materia.

3. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

3.1 FRENTE AL EXPEDIENTE A-2436

En relación con el expediente objeto de análisis, sea lo primero poner de presente que revisado el mismo, se pudo constatar que la ANTV atendió la totalidad de las quejas presentadas con ocasión del presunto uso indebido del espacio institucional especial para Asociaciones de Consumidores. Al respecto es oportuno relacionar las quejas recibidas y las comunicaciones mediante las cuales la extinta Autoridad les dio la respuesta correspondiente:

PETICIONARIO	RAD. PQR	RAD. RESPUESTA
Oscar Barón Garzón	E2018900132299	S2019600000094 S2019500003388
Eduardo Padilla	E2018900133055	S2018600031533 S2018600032779
Eduardo Padilla	E2018900133270	S2018600032007

		S2019500003387 S2018600032779
Presidencia de la República- Coordinación Grupo de Atención a la Ciudadanía- Alfy Rosas	E2018900133583 OFI 18-00164739	S2018600032779
Oscar Barón Garzón Defensoría del Pueblo- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas- Giovanni Rojas Sánchez	E2019900105385 E2019900105991	S20195000007427 S20195000007422
Orlando Amorocho	E2019900106290	S2019500007792
Orlando Amorocho	E2019900106286	S2019600008342
Oscar Barón Garzón	E2019900108427	S2019500010416
Antonio Monzón	E2019PQRSD11319	S20195000012832
Procuraduría Primera Distrital de Bogotá- Mauricio Umbarila	E2019PQRSD13606	S20195000015088
Defensoría del Pueblo- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas- Giovanni Rojas Sánchez	E2018900034737	S2019600000137

Validado lo anterior, y como se mencionó en el acápite de antecedentes, recordemos que con ocasión de las reiteradas quejas recibidas por presunto proselitismo político y promoción de la gestión de determinadas personas en el espacio del Boletín del Consumidor durante varios meses del año 2018, la ANTV realizó las observaciones de contenidos a que hubo lugar, evidenciado que, si bien en algunas de las emisiones de dicho espacio aparecían funcionarios informando sobre un proyecto de ley en pro de la reforestación, no era dable concluir que esto se constituyera como un acto de proselitismo político, dado que no se evidenció una intención definida de convencer a un electorado a votar, especialmente si se considera que los proyectos de ley no son susceptibles de ser sometidos a votación ciudadana.

Asimismo, en lo referente a destacar la gestión de determinadas personas, concluyó que pese a que aparecen varios invitados, sus intervenciones están dirigidas a temas específicos como la importancia de la reforestación en Colombia y a temas conexos con los derechos del consumidor, sin que dichas intervenciones se pudieran asociar a una gestión específica de determinada persona.

Con fundamento en lo anterior, la entidad no encontró mérito para acceder a las peticiones de los quejosos de revocar los espacios asignados a la Confederación Colombiana de Consumidores.

Ahora bien, como quiera que las quejas que conforman este expediente versaron sobre los espacios institucionales asignados por la ANTV a la Confederación para el año 2018, y que la CRC avocó conocimiento del expediente el 16 de septiembre de 2019 y con ocasión de la expedición Ley 1978 de 2019, en todo caso, aun si producto de nuevas observaciones se hubiera evidenciado contravención de la regulación que rige dicho espacio, no resultaba posible materializar la consecuencia jurídica en ella establecida, esta es, la revocación del espacio, toda vez que para ese momento, los espacios institucionales sobre los cuales se interpusieron las quejas, ya se encontraban agotados.

Sin perjuicio de lo anterior, la CRC realizó la respectiva observación del material audiovisual que no pudo ser analizado por la ANTV, encontrando nuevamente que el espacio fue utilizado en debida

forma, para informar temas de interés de los consumidores, sin incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 14 del Acuerdo 02.

Así pues, no hay lugar a acción alguna por parte de esta Sesión de Comisión respecto de la Confederación Colombiana de Consumidores como quiera que: (i) los espacios institucionales que dieron lugar a las quejas que conforman el expediente, se encontraban agotados para el momento en que la CRC avocó conocimiento del mismo; y (ii) en todo caso, en el material observado por ANTV y la CRC no se evidenció conducta alguna que configurara las causales de revocación del espacio institucional bajo análisis.

3.2 FRENTE A LA QUEJA 2020804909

Previo a analizar de fondo los argumentos esgrimidos por la quejosa, es oportuno recordar que como se describió en el acápite de antecedentes, la CRC atendió de manera oportuna, clara y de fondo la respectiva petición. Asimismo, y como igualmente se mencionó, por la conexidad que guardan de fondo esta queja y las atendidas por la ANTV, se decidió analizarlas en conjunto en el presente acto administrativo.

Anotado lo anterior, recordemos que la queja objeto de análisis, se centró en dos argumentos, por un lado, el presunto proselitismo político y la promoción de la gestión de determinadas personas en el Boletín del Consumidor, y en segundo lugar, la posible discriminación de grupos sociales como indígenas o ambientalistas en su calidad de consumidores que requieren orientación idónea en su calidad de tales.

Considerando que la queja en cuestión versa sobre los espacios institucionales asignados por esta Sesión de Comisión a la Confederación Colombiana de Consumidores para el período comprendido entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de marzo de 2021, es decir, que aún se encuentran vigentes, se estima oportuno analizar a mayor profundidad la regulación que rige a estos espacios institucionales, con el fin de constatar de cara a las observaciones hechas por la Coordinación de Contenidos Audiovisuales, si hubo o no algún tipo de contravención de la misma.

En primer lugar, tenemos que el artículo 9 del Acuerdo 02 de 2011 define los espacios institucionales en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 9o. DEFINICIÓN. Espacios institucionales son aquellos reservados en todos los canales de televisión abierta por la Comisión Nacional de Televisión para la radiodifusión de contenidos realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada por estas con terceros, con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio propio de sus funciones, y destinados a la promoción de la unidad familiar, el civismo, la educación, los derechos humanos, la cultura y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del Estado." (SFT)

Recordemos también, que el artículo 14 del mismo cuerpo normativo establece unos espacios institucionales especiales, entre los cuales están los "*asignados a Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por la ley, **a fin de que dichas organizaciones presenten programas institucionales de información a la ciudadanía relacionados con sus derechos y mecanismos de protección.***" (NSFT)

Asimismo, el artículo 14 establece la prohibición expresa de hacer uso del referido espacio, para realizar proselitismo político, definido éste como el "*celo, fervor o actividad tendente a ganar adeptos, a hacer partidarios de una causa. Es el objeto de toda propaganda para captar afiliados y de toda campaña electoral para conseguir electores*"³ o destacar la gestión de determinadas personas, so pena de que se revoque el espacio asignado.

Ahora, respecto al caso concreto, se obtuvo a partir de las observaciones realizadas por la Coordinación de Contenidos Audiovisuales, que en los espacios del Boletín del Consumidor objeto de observación, se presentaron temas de interés de los consumidores, tales como, normas que protegen a los consumidores, los niños, niñas y adolescentes; estrategias para el control de precios; consejos para la prevención de enfermedades respiratorias y del COVID-19; sistemas de consumo responsable, local y justo; revaluación del consumo con ocasión de la pandemia, concepto de acaparamiento y especulación en materia de consumo y como evitarlos; información sobre franjas de audiencia en pro de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; sobrecostos de facturas de servicios públicos; información sobre servicios de orientación jurídica

³ Diccionario de Derecho Usual.

en procesos de protección al consumidor ante la SIC; medidas para mitigar los efectos financieros generados por el COVID-19; y concepto de hábitos de consumo entre otros.

Asimismo, recordemos que la ficha arrojó que, gran parte de los temas antes enlistados, fueron presentados por "Tal Cual", personaje insignia del Boletín del Consumidor, y que aquellos temas presentados por los invitados, ninguno de los espacios observados, denotaban que alguno de dichos invitados presentara los temas con el propósito de ganar electores o adeptos. Sobre este punto, es de mencionar que la Corte Constitucional estableció que *"cualquier actividad de proselitismo político debe responder a un fundamento teórico, a un particular programa de gobierno, específico y diferente de los demás, a fin de que los electores tengan alternativas políticas que los lleven a depositar un verdadero voto de opinión, que refleje su concepción sobre la manera correcta de conducir la acción gubernamental hacia unos determinados fines sociales y no a otros."*⁴

De igual forma, tampoco se evidenció que los invitados al espacio institucional resaltaran algún tipo de gestión a título propio.

A partir de una confrontación de lo arrojado por la ficha de observación con lo establecido en la regulación vigente y citada con antelación, es posible llegar a las siguientes conclusiones: (i) el contenido de los espacios del Boletín del Consumidor observados, atienden a las finalidades descritas para los espacios institucionales, tanto en su connotación general, como en la especial que se dirige puntualmente a los consumidores; (ii) no se evidenció la configuración de proselitismo político, de conformidad con las definiciones de dicho concepto; (iii) no se observó que se hiciera uso de los espacios observados para promover o resaltar la gestión de determinadas personas.

Así pues, no se configuran en el caso que nos ocupa, ninguna de las causales establecidas por la regulación para la revocación del espacio institucional de las Asociaciones de Consumidores, la vulneración alguna del artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011 ni contravención de la Resolución mediante la cual fueron asignados dichos espacios por la CRC, y en ese orden de ideas, no hay lugar a que esta Sesión de Comisión adopte medida alguna respecto de la Confederación Colombiana de Consumidores como asignatario de los mismos.

Ahora bien, en lo que respecta a la posible discriminación de grupos sociales como indígenas o ambientalistas, en su calidad de consumidores, es preciso mencionar que ésta no es en sí misma una causal de revocación de los espacios, sin embargo vale la pena manifestar que resulta razonable para esta Sesión el argumento de la Confederación acerca de que la información que emiten va dirigida a los consumidores en general y a no a grupos específicos de éstos, lo cual se corrobora a partir de los contenidos de los espacios observados, como quiera que la información en ellos presentada es general y útil a cualquier consumidor. Así pues, se estima que tampoco le asiste razón a la quejosa respecto de este argumento.

Con fundamento en todo lo anterior, para esta Sesión no existe mérito alguno que dé lugar a la revocación de la autorización para el uso de los espacios institucionales especiales asignados a la Confederación Colombiana de Consumidores mediante Resolución 5449 de 2020, al no evidenciarse incumplimiento alguno del artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011, con ocasión de los espacios del Boletín del Consumidor emitidos entre el 20 de abril y el 18 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incorporar al expediente administrativo A-2436, la queja 2020804909, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente A-2436, al evidenciar que en el mismo no se configuraron las causales de revocación de la autorización para el uso del espacio institucional especial para Asociaciones de Consumidores establecidas en el artículo 14 del Acuerdo 02 de 2011, por parte de la Confederación Colombiana de Consumidores.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por medios electrónicos el contenido de la presente resolución al representante legal de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**, o a quien

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C- 1153 de 2005. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los **13 de enero de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO PARADA
RODRÍGUEZ**
Presidente



**ERNESTO PAUL OROZCO
OROZCO**
Comisionado



CARLOS LUGO SILVA
Comisionado Ad-Hoc

C.C.C.A Acta 47 del 12 de enero de 2021
S.C.C.A. Acta 15 del 13 de enero de 2021

Aprobado por: Ricardo Ramírez Hernández- Coordinador de Contenidos Audiovisuales
Revisado por: Zoila Vargas Mesa
Elaborado por: Adriana Carolina Santisteban Galán
Expediente: A- 2436